PRESIDENCIA

CONTRATO PRE Nº 433/13

Celebrado el día 09 del mes de mayo del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma, **PS Line S.A.,** en adelante **CONTRATISTA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80028474-7, domiciliada en 22 de Setiembre Nº 585 c/ Azara, de la ciudad de Asunción, representada por **José Luis Castillo Amadeo**, con Cédula de Identidad Civil Nº 402.977.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación por Excepción N° 03/13 para el Alquiler de Equipos Informáticos, adjudicada por Resolución PRE Nº 804/13 de fecha 02 de mayo de 2013, y ha aceptado la Oferta del CONTRATISTA, por un monto total de Guaraníes ochenta y cuatro millones trescientos dieciocho mil seiscientos (G 84.318.600), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 66/13 de fecha 12 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes setenta millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos (G 70.265.500) que afecta al Objeto de Gasto 258 "Alquileres y Derechos de Sistema Leasing", correspondiente al Código N° 252.258, del Programa Anual de Contrataciones 2013.

La validez de la contratación para el Ejercicio Fiscal 2014, objeto de esta Contratación Directa, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato, no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SERVICIO

La presente Contratación se refiere al Mantenimiento y "LEASING" (Alquiler) del equipo informático AS/400 modelo 4SE Serial Number: 10-32C5G y módulo de lectura/grabación para la unidad de almacenamiento IBM 9331-011, que será prestado por el CONTRATISTA y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en la Carta de Invitación y Anexos.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá prestar todos los servicios incluidos en el Alcance del Suministro, Especificaciones Técnicas, de acuerdo con el Plan de Prestación de los servicios.

EL CONTRATISTA proveerá servicio de mantenimiento mediante la reparación de la Máquina AS/400, ya sea en el local de PETROPAR o retirándola para su reparación. Este servicio comprende: mantenimiento correctivo para mantener o restaurar la máquina a buenas condiciones de funcionamiento, y mantenimiento preventivo según sea considerado necesario por EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA sustituyera partes, las retiradas pasarán a ser propiedad del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA instalará los cambios de ingeniería que considere aplicables a la Máquina AS/400. Los cambios que a juicio del CONTRATISTA afecten la seguridad de la Máquina, serán de instalación obligatoria.

Subsanar cualquier deficiencia de los servicios dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la realización de los mismos. El servicio se suministrará entre las 08:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes.

EL CONTRATISTA será responsable por: Daños por lesiones o heridas corporales (incluyendo muerte) causadas por negligencia del CONTRATISTA.

Pérdidas o daños directos y reales a inmuebles o propiedad personal tangible causados por negligencia del CONTRATISTA.

Los daños directos e inmediatos resultantes de cualquier causa imputable al CONTRATISTA estarán limitados a la mayor de las sumas siguientes: a) Dólares de los Estados Unidos de América cien mil (U$D 100.000) (o su equivalente en moneda nacional), o b) el cargo anual del servicio que causa los daños o que es causa de, o directamente relacionado con el hecho en que se basa la acción.

EL CONTRATISTA no será responsable bajo ninguna circunstancia de lo siguiente:

Cualquier reclamación de terceras partes contra PETROPAR.

Por daños indirectos o no inmediatos, lucro cesante, o ahorros no producidos.

Pérdidas o daños de registros o datos de PETROPAR, no imputables al CONTRATISTA.

<u>Responsabilidad de PETROPAR</u>
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

Proveer un medio ambiente adecuado de acuerdo a lo especificado por EL CONTRATISTA.

Determinará cuando la Máquina requiere servicio conforme a los procedimientos suministrados por EL CONTRATISTA.

Retirará o protegerá todos los programas y datos.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley Nº 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios.

Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.

a. Totalidad de lo Acordado:

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y el CONTRATISTA y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d. Divisibilidad:

Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

e. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El precio total del contrato es de Guaraníes ochenta y cuatro millones trescientos dieciocho mil seiscientos (G 84.318.600), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

El precio unitario y el detalle de los servicios se describen en el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
1	80161504-003	Mantenimiento y "LEASING" (Alquiler) del equipo informático AS/400 modelo 4SE Serial Number: 10-32C5G y Módulo de lectura/grabación para la unidad de almacenamiento IBM 9331-011	Mes	Evento	12	7.026.550	84.318.600
Precio Total Guaraníes IVA incluido.							**84.318.600**

Los precios facturados por el **CONTRATISTA** por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que el CONTRATISTA hubiese cotizado en su Oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIÓN
La prestación del servicio se hará en la Planta de PETROPAR en Villa Elisa, mediante solicitud del Administrador del Contrato.

El equipo a reparar será retirado, si fuese necesario, por el CONTRATISTA del lugar en que se encuentre ubicado, previa autorización escrita emitida por el Administrador del Contrato. La unidad reparada deberá ser ubicada nuevamente en el mismo lugar del que fue retirado. En todos los casos, el transporte correrá a cargo y cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS
El CONTRATISTA será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el CONTRATISTA se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al CONTRATISTA en la República del Paraguay.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el CONTRATISTA podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de un plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición; o
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme al el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo

para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el CONTRATISTA por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula anterior, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El CONTRATISTA seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

Los subcontratados no deberán incurrir en ninguna de las prácticas corruptivas previstas y deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas:

a) El CONTRATISTA se asegurará de que todos los servicios se ajustan sustancialmente a las Especificaciones Técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El CONTRATISTA tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los

citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR y dicho cambio se regirá por la Cláusula 33 de las CGC.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: FUERZA MAYOR

El CONTRATISTA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El CONTRATISTA notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACIÓN

La Terminación del Contrato, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a PETROPAR, se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CESIÓN

El CONTRATISTA ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. Carta de Invitación y Anexos.
b. La Oferta y Lista de Precios suministrados por el CONTRATISTA.
c. La Resolución de Adjudicación del Contrato.
d. La Notificación de la Adjudicación del Contrato.
e. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
f. Los documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones, las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONDICIONES DE PAGO
El pago del Servicio, objeto del presente Contrato, se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondientes, con la presentación de las facturas conformadas por el Administrador del Contrato. El pago se realizará mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores de la entrega de los servicios solicitados por PETROPAR.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Cronograma.

Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 3439/07. Asimismo cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91.

Los Documentos exigidos para el pago son:
1- Nota de Solicitud de pago del CONTRATISTA conteniendo:

- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.

2- Nota de remisión con la conformidad de la dependencia receptora.
3- Factura Crédito.
4- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El CONTRATISTA deberá garantizar el Fiel cumplimiento del Contrato por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato y por el plazo de cuatrocientos (400) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de la firma del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguro emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al CONTRATISTA, conforme a la Ley y al Contrato.

La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al CONTRATISTA, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será liberada por PETROPAR y devuelta al CONTRATISTA a más tardar treinta (30) posteriores a la fecha en que el CONTRATISTA haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS

Si el CONTRATISTA no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato,

deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total correspondiente a cada trabajo ordenado, determinada según la planilla de precios, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y el servicio prestado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al CONTRATISTA, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El CONTRATISTA estará obligado a corregir el servicio, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato.

Si el CONTRATISTA, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al CONTRATISTA. La subsanación de los defectos no exime al CONTRATISTA de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del presente Contrato estará a cargo del Departamento de Informática y Telecomunicaciones dependiente del Gabinete de Planificación y Desarrollo Corporativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 10 de mayo de 2013 hasta 10 de mayo de 2014.

En fe de lo cual las partes firman el presente Contrato, de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

José Luis Castillo Amadeo
PROVEEDOR
PS Line S.A.

PS line PARAGUAY
Sociedad Anónima
22 de Setiembre 585 esq. Azara
Teléfono 220-220 R.A.
Asunción - Paraguay

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS • PETROPAR •